

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN



2022

Aprobado 2020 Actualizado marzo 2022



TÍTULO I: DE NOMBRES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: Para efectos de este Reglamento Interno de Evaluación, se entenderá por:

- a) Alumno o Alumna Regular:** Estudiante que habiendo ingresado al Liceo Agrícola de Quillota, está matriculada y cursando un nivel y no ha incurrido en una causal de cancelación de matrícula
- b) Asistencia:** Número de veces que el alumno asiste a clases dentro del periodo determinado por el calendario escolar Regional de Educación.
- c) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel o modalidad de formación común y diferenciada de la especialidad Técnico Profesional Agropecuaria, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada del año escolar.
- d) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por el o la docente, para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje. Su objetivo es adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y la enseñanza, por medio de la retroalimentación permanente y enriquecedora.
- e) Calificación:** es la representación del logro en el que el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- f) Calificación Parcial:** Corresponderá a las calificaciones que el alumno o alumna obtenga durante el año escolar, en las respectivas asignaturas de aprendizaje.
- g) Calificación Semestral:** Corresponderá al promedio aritmético o ponderación de las calificaciones parciales en las respectivas asignaturas de aprendizaje.
- h) Calificación Final:** Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura de aprendizaje
- i) Promedio anual:** Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas finales obtenidas en todas las asignaturas que inciden en la promoción
- j) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



TÍTULO II: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º: El presente Reglamento de Evaluación será aplicado a los estudiantes que actualmente cursan Primero, Segundo, Tercero y Cuarto medio, de acuerdo a los planes y programas aprobados por el MINEDUC.

La finalidad del presente documento es notificar y transparentar el enfoque, los criterios, procesos y prácticas de evaluación de los aprendizajes, como lo son la calificación y promoción de los y las estudiantes del Liceo Agrícola de Quillota. Regidos por el Decreto N° 67/2018.

ARTICULO 3º: Los y las estudiantes serán evaluadas y evaluados en dos períodos semestrales regulares, de acuerdo al Calendario Académico regional del Ministerio de Educación y las disposiciones de la Ley de jornada escolar completa.

ARTICULO 4º: La difusión del presente documento se realizará mediante la página web del SIGE, y también en la página <http://www.mime.mineduc.cl> buscando el RBD del establecimiento, además se mantendrá una copia del mismo en el establecimiento, para el conocimiento del apoderado que requiera y también a cualquier plataforma que pudiese ocuparse con fines pedagógicos e informativos del establecimiento.

ARTICULO 5º: Según las necesidades de la Comunidad Educativa, se realizará revisión y actualización liderada por el equipo directivo y técnico pedagógico, de este reglamento con participación y consenso del Consejo de Profesores, además de la participación de la participación de los representantes del Consejo Escolar.

TÍTULO III: DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 6º: La Evaluación es una instancia más de aprendizaje, como una herramienta que contribuye fuertemente al desarrollo integral y personal que conforme a las bases curriculares que promueve el MINEDUC y a las necesidades propias declaradas en el PEI, evaluará objetivamente habilidades que contribuyan al pleno desarrollo integral de los estudiantes.



ARTICULO 7°: Los tipos e instancias de evaluación posibles de ser aplicadas a los y las estudiantes son:

- Evaluación Diagnóstica: Permite extraer los conocimientos previos y las conductas de entrada de los estudiantes al iniciar el año escolar, o al comienzo de cada sesión de aprendizaje. Sus objetivos son identificar los niveles de logro individuales y grupales y además, reconocer alumnos con alguna dificultad específica de aprendizaje.
- Evaluación Formativa: Permite el monitoreo permanente de los niveles de logro, avances y dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje de cada estudiante. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Para el o la docente, es un instrumento que le permite realizar intervenciones pedagógicas constantes y reflexionar sobre su práctica docente.
- Evaluación Sumativa: Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los alumnos. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación o coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Se aplica al finalizar el desarrollo de los objetivos de aprendizajes, unidad didáctica, conclusión de un proyecto y en modalidad de síntesis. Además determina la efectividad de la labor pedagógica, aplicada al término de la experiencia de aprendizaje, comprobando la eficacia de los procesos, entregando información para la planificación de las futuras unidades de aprendizajes. Se expresará en forma numérica en un rango del 1,0 al 7,0.

Los estudiantes podrán ser evaluados mediante diversos instrumentos:

- a) Pruebas o eventos: Pruebas Escritas, Pruebas Orales, Pruebas Prácticas o de realización de tareas, Individuales, Colectivos, Informales, Estandarizados (PSU, SIMCE, Evaluación Progresiva, entre otros), Ensayos, Laboratorios, Salidas a terreno.
- b) Procedimientos de observación: Registros de hechos anecdóticos, Listas de Cotejo, Escalas de Valoración o Apreciación, Rúbrica, Listas de comprobación, Diálogos, Juego de Roles, Disertaciones, Debates.
- c) Procedimientos de informe: Cuestionarios, Inventarios, Entrevistas, Portafolios, Mapas Conceptuales, Proyectos de aula.



ARTICULO 8°: La Evaluación Diferenciada se aplicará a todos los y las estudiantes debidamente diagnosticados/as y aceptados/as de acuerdo con el protocolo del Establecimiento Educacional; incluidos los alumnos que formen parte del Programa de Integración Escolar (PIE)

ARTICULO 9°: El o la docente de asignatura deberá comunicar al inicio de cada clase el/los objetivo(s) de aprendizaje(s) que espera que los alumnos alcancen al término de la clase, así como también los momentos en que aplicará procedimientos evaluativos.

ARTICULO 10°: Para evaluaciones sumativas, el o la docente de asignatura deberá especificar los objetivos de aprendizaje que serán evaluados, así como también, los aspectos mínimos que se espera alcancen los estudiantes y variables que inciden en la calificación; evaluación formativa, actitudinal, entre otros.

ARTICULO 11°: EL Liceo, por medio del docente de la asignatura respectiva, se compromete a informar durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje a los y las estudiantes, el estado de logro alcanzado de los objetivos de aprendizaje definidos en el Programa de Estudio, mediante la aplicación de evaluaciones formativas y sumativas, con sus respectivas retroalimentaciones.

ARTICULO 12°: El liceo se comprometa a facilitar información sobre los resultados de evaluaciones de los y las estudiantes a los padres y apoderados, siendo el profesor jefe de cada curso el encargado de comunicar esta información a través de las siguientes modalidades:

- Informe parcial de calificaciones, al menos, dos veces durante cada semestre de Primero a Cuarto Medio.
- Informe semestral de calificaciones, al término de cada semestre Primero a Cuarto Medio.
- Certificado anual de Primero a Cuarto Medio.
- Si el profesor jefe estima conveniente se puede informar en entrevistas personalizadas.

Frente a situaciones de rendimiento deficiente, el apoderado deberá firmar compromiso de acuerdos, disponible en Unidad Técnica Pedagógica para apoyar, en conjunto con el Liceo el proceso formativo del estudiante.

ARTICULO 13°: Todos los instrumentos de evaluación, una vez aplicados, deberán ser entregados a los estudiantes para su propiedad. El plazo máximo será de 10 días hábiles. Si se requiere de más tiempo, deberá ser autorizado por la Jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica.

Una vez aplicada la evaluación y conocidos los resultados, se deben generar las instancias que se requieran para el proceso de retroalimentación, con la



finalidad de modificar y consolidar los aprendizajes y siendo esto exclusivamente responsabilidad del docente a cargo de la asignatura.

Todo instrumento de evaluación debe explicitar:

- a) Los objetivos de aprendizaje que serán evaluados
- b) Indicadores de evaluación del programa de estudio (MINEDUC)
- c) Instrucciones
- d) Tiempo del que dispone para desarrollar la evaluación
- e) Puntaje asignado para su calificación.

ARTICULO 14º: La Evaluación Diferenciada se aplicará a todos los y las estudiantes debidamente diagnosticados/as y aceptados/as de acuerdo con el protocolo del Establecimiento Educacional; incluidos los alumnos que formen parte del Programa de Integración Escolar (PIE)

ARTICULO 15º: Todos los profesores, recordarán a sus estudiantes y/o apoderados, dentro de un plazo mínimo de 05 días hábiles de anticipación, la fecha de la entrega de instrumentos de evaluación, según lo establecido en la planificación.

TITULO IV: DE LAS DIVERSIFICACION DE LA EVALUACIONES O EVALUACION DIFERENCIADA

ARTÍCULO 16º: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el Establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015, y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.



ARTÍCULO 17°: Para tramitar la solicitud de cambio de actividad de aprendizaje y/o proceso de evaluación, será necesario:

1° El apoderado deberá solicitar entrevista con jefe de Unidad Técnica Pedagógica para solicitar cambio de actividad de aprendizaje y/o proceso de evaluación, acompañada por el informe del especialista.

2° La Unidad Técnica Pedagógica, una vez reunidos los antecedentes, informa a la Directora, esta última es quién resuelve la posible autorización.

3° Una vez que se disponga de la autorización, la Unidad Técnica Pedagógica, informa al encargado de convivencia, profesor/a jefe y al profesor/a de asignatura, siendo este último el responsable de presentar otra actividad de aprendizaje, tomando en cuenta el informe que presenta el apoderado.

4° La Unidad Técnica Pedagógica, entrega al apoderado una diversificación pertinente para las actividades de aprendizaje y/o los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos que corresponda de acuerdo a los requerimientos pedagógicos acordados con el equipo técnico.

ARTÍCULO 18°: El profesor de asignatura debe entregar o concordar con educadora diferencial, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles de anticipación a la forma de adecuar el instrumento evaluativo o la evaluación misma, este debe ser pertinente a las características del alumno o grupo de alumnos que lo requieran por pertenecer al PIE o por otra razón que determine la Unidad Técnica Pedagógica.

- Alumnos con dificultades de aprendizaje: lentitud para aprender, dificultades de retención, con déficit sensoriales y alumnos con problemas específicos de aprendizaje, estos requieren modificación parcial o total de los instrumentos de evaluación de acuerdo a la necesidad particular del estudiante. No constituye impedimento para que la evaluación se entienda con carácter "Normativa" (Se dispone de un grado o puntaje previamente establecido), pero con la indicación que el parámetro de comparación no es el promedio del curso, sino los avances del propio alumno.

- Alumnos con imposibilidad de rendir un instrumento de evaluación: problemas motores y/o físicos (columna, asma, fracturas, problemas auditivos, visuales o similares). Para estos se debe reemplazar el instrumento o estrategia evaluativa que permita medir los aprendizajes aplicando otro tipo; por ejemplo, asignación de trabajos teóricos o procedimientos de investigación para estudiantes que no pueden ejecutar algún tipo de prueba física, o asignación de trabajos de investigación a alumnos con discapacidades auditivas o similares en Educación Musical. Se caracterizará como Evaluación Criterial (estándar de evaluación con criterios previamente establecidos).



- Alumnos con dificultades para rendir un conjunto de procedimientos evaluativos en tiempos limitados: ausencia prolongada por enfermedad, viajes impostergables; Representación del establecimiento en certámenes nacionales e internacionales en distintas áreas, Ley N° 19.712 del Deporte (Art.14). En caso de alumnos que por motivos justificados y certificados se han ausentado por largos períodos de la actividad escolar, los o las docentes seleccionarán del currículum, aquellos aprendizajes fundamentales que el alumno debe alcanzar y sobre ellos evaluar con un instrumento de evaluación pertinente. En todos los casos, la escala de notas se considerará de 1,0 a 7,0 con sus correspondientes decimales.

Finalmente, es necesario enfatizar que el o la docente de asignatura es el responsable de evaluar a todos sus alumnos y es quién decide, de acuerdo con los antecedentes de los especialistas del Liceo y externos, cómo realizar las adecuaciones curriculares y evaluativas pertinentes.

ARTICULO 19°: Un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), es un documento que tiene como finalidad registrar las medidas de apoyo curricular y orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje de un una estudiante en particular que presente un diagnóstico que lo avale. Este documento ministerial, debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales (docentes, no docentes y familia), respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo del estudiante.

- a) El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación anual que el docente elabora para el grupo curso, el cual el docente, en conjunto con la educadora diferencial deben determinar cuáles son los objetivos de aprendizaje para el semestre u/o año. Luego se debe planificar los apoyos de manera colaborativa, estableciendo en qué asignaturas y espacios educativos están proporcionados los apoyos.
- b) Las medidas de apoyo serán visadas y ratificadas por parte de Coordinación PIE y Unidad Técnica Pedagógica, donde tendrá la facultad para tomar las medidas correspondientes para cada estudiante.



ARTICULO 20°: De otras consideraciones de la evaluación diversificada o diferenciada:

- a) La situación de Evaluación Diferenciada se considerará vigente por el año escolar en el cual fue solicitada, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas.
- b) La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los alumnos de asistir regularmente a clases.
- c) Procedimiento y orientaciones para los docentes en relación con la evaluación Diversificada: El profesor de asignatura firma acta personal del alumno de toma de conocimiento y compromiso de las estrategias que debe incorporar en la evaluación diferenciada.
- d) El principal responsable del manejo de los estudiantes según diagnóstico será el pie a través de su coordinación, sin perjuicio que sean los docentes especialistas, también encargados de conocer las características de sus estudiantes.

TITULO V: DE LAS EVALUACIONES FORMATIVAS

ARTICULO 21°: La Evaluación Formativa es una actividad sistemática y continua. Tiene por objeto proporcionar información necesaria sobre el proceso educativo para tomar decisiones, como, adecuar objetivos, revisar críticamente los planes, los programas, los métodos y recursos, orientar a los estudiantes y retroalimentar el proceso mismo.

Propósitos de la Evaluación Formativa:

- a) Informar tanto a los estudiantes como al docente acerca del progreso alcanzado.
- b) Localizar las deficiencias observadas durante un tema o unidad del proceso enseñanza-aprendizaje, a fin de retroalimentar e introducir los cambios necesarios.
- c) Valorar las habilidades, actitudes y procedimientos desarrollados por el estudiante para descubrir cómo se van alcanzando los objetivos propuestos.



- d) Revisar y hacer los ajustes necesarios para propiciar el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos. Si la evaluación formativa señala que se van cumpliendo los objetivos, el profesor y los alumnos tendrán un estímulo eficaz para seguir adelante.

La Evaluación Formativa requiere de una variedad de técnicas, entendiendo éstas como cualquier instrumento, situación, recurso o procedimiento que se utilice para obtener información sobre la marcha del proceso educativo.

Entre las principales se destacan: Mapas conceptuales, Solución de problemas, Método de casos, Proyectos, Diarios, Debate, Ensayos, técnica de la pregunta indagatoria, portafolios y sus relacionados.

ARTÍCULO 22°: En relación a la evaluación de proceso – formativa:

a) Instancias donde los docentes implementan evaluación con finalidad formativa a los estudiantes: Durante la clase (momentos de aprendizaje), Después de una evaluación Sumativa, Antes del inicio de una unidad de aprendizaje u objetivo de aprendizaje, Instancias informales dentro del Establecimiento Educacional (por ejemplo: preguntas), Autoevaluación y coevaluación.

b) Acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes: Planificaciones de la ruta de aprendizaje, Estipular en el leccionario del libro de clases, Instrumento de evaluación.

c) Acciones para reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna: Entrevistas entre el profesor jefe o tutor/a y equipo pedagógico, Trabajo colaborativo entre los docentes y profesionales de la educación, Plan de intervención pedagógico, Informe pedagógico construido por profesor jefe y equipo pedagógico.

TÍTULO VI: DE LA REFLEXION PEDAGÓGICA

Artículo 23°: Al inicio del año y al término de cada semestre lectivo, los docentes revisan resultados generales del aprendizaje de los estudiantes de todo el colegio. Allí se determinará los ajustes necesarios al proceso de enseñanza aprendizaje para tratar de alcanzar los objetivos de aprendizajes.

Artículo 24°: Los docentes deberán realizar reflexión de sus procesos de enseñanza en los espacios de trabajo colaborativo (martes y jueves) revisando



para ello la metodología, la didáctica, la evaluación y cualquier otro aspecto del proceso de aprendizaje y enseñanza realizando análisis constante de los resultados de los estudiantes en cada uno de los niveles, debiendo dejar registrado los acuerdos en las actas de dichas reuniones sobre la toma de decisiones y de los resultados de los acuerdos tomados.

Artículo 25°: La Unidad Técnica Pedagógica convocará cuando estime conveniente a los docentes según áreas del Proyecto Curricular, para realizar tareas de gestión curricular relativas a lo siguiente:

- Implementación de programas de estudio.
- Monitoreo del estado de logro de los objetivos de aprendizajes básicos e imprescindibles a través de los avances curriculares.
- Resguardo de la coherencia entre las actividades de aprendizaje planificadas, realizadas y evaluadas.

TITULO VII: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 26°: El establecimiento educacional certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el MINEDUC.

Artículo 27°: En el Sector de Religión la calificación obtenida no incidirá en la promoción escolar del alumno, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983, y se registrará en concepto. Los conceptos asociados a la escala son:

1,0 a 3,9: I

4,0 a 4,9: S

5,0 a 5,9: B

6,0 a 7,0: MB

El Concepto mínimo para aprobar el Sector de Religión es suficiente (S).

Artículo 28°: Las calificaciones de la asignatura de Consejo de Curso no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos(as).



Artículo 29°: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 30°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de cada asignatura de cada curso, según Plan de Estudio, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura que realice el profesional de la educación de nuestra organización escolar, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 31°: No obstante, al artículo precedente, la cantidad de calificaciones de cada asignatura se registrará por el análisis técnico pedagógico que se realice entre el jefe de la Unidad Técnica y el docente de asignatura.

Artículo 32°: El plazo para el registro de calificaciones en el libro de clases, será de un plazo máximo de 12 días hábiles. Se destaca que el registro de las calificaciones se debe efectuar primero en el libro de clases, luego en el sistema de datos de notas que posee en Establecimiento.

Artículo 33°: La exigencia de las evaluaciones será consensuada por parte del docente de asignatura, el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y coordinación PIE, sin perjuicio de que esta información sea dada a conocer a los estudiantes, al momento de realizarse dicho proceso evaluativo.

Artículo 34°: El promedio anual se aproximará, no así los promedios semestrales. Los promedios anuales 3,85 y 3.9 pasan automáticamente a nota 4.0.

Artículo 35°: Los promedios, tanto semestrales como anuales, se aproximarán si la centésima es igual o mayor a 5.

Artículo 36°: En caso de plagio o copia, deben estar determinados previamente, si alguno de estos elementos es considerado en una rúbrica de evaluación, teniendo claridad que se entiende por plagio para los y las estudiantes.

En caso de copia, se realizará el debido proceso con el o la estudiante, citando a apoderado el docente de asignatura, dejando consignado en el libro de clases. Se buscarán alternativas para que el o la estudiante, pueda demostrar el nivel de aprendizaje que ha alcanzado, tomando en consideración las dificultades que le llevaron a la copia.

TITULO VII: DE LA PROMOCION



Artículo 37°: En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio. Serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados

Artículo 38°: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el libro de clases.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internaciones, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico Profesional que imparte el establecimiento, en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 39°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el establecimiento, a través de Dirección y UTP, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera, fundada, se tome la decisión de promoción repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Esta decisión, se sustentará, además por un informe elaborado por UTP, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado en el proceso de aprendizaje del alumno(a). El informe es individual para cada estudiante, y considerará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:



- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo de curso, las consecuencias que esto pudiera tener la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe, en los puntos anteriores, será consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos(as) quedará resuelta antes del término del cada año escolar.

Artículo 40°: El establecimiento durante el año escolar siguiente proveerá medidas de acompañamiento a los estudiantes que hayan sido promovidos o no, de acuerdo al artículo anterior y deberán ser autorizadas por el apoderado.

El acompañamiento será responsabilidad del profesor jefe en conjunto con el equipo técnico pedagógico, y se implementará durante el primer semestre del año lectivo siguiente. Se trabajará en conjunto con el o los apoderados la definición de plazos, contenidos y responsabilidades. Será un plan focalizado, intensivo y con seguimiento.

Artículo 41°: Acciones Preventivas: Serán aquellas que considere el establecimiento, en particular el docente de asignatura, profesor Jefe, educadora PIE, Convivencia Escolar y Unidad Técnica Pedagógica, que permitan tomar antecedentes respecto de lo ocurrido con cada estudiante en particular. Trabajarán colaborativamente, para apoyar a estudiantes con riesgos de repitencia, y el apoderado debe quedar enterado de esta situación durante la última semana del primer semestre o primera del segundo semestre, a fin de que se encuentre informado respecto de la realidad académica de su pupilo/a.

Es importante que los registros de todas las entrevistas, queden respaldadas en el libro de clase y hoja de vida del estudiante, ya que es el medio de verificación oficial que se utilizará para todos estos casos. No obstante a ello, se sugiere utilizar fichas de entrevistas, previamente conocidas y uniforme para que cualquier miembro de la comunidad educativa pueda llevar a cabo el proceso ante mencionado.

Artículo 42°: Medidas Remediales: Serán medidas remediales las que el docente de cada asignatura, establezca según el nivel de logro que no haya alcanzado el estudiante. Es importante que este tipo de retroalimentaciones, se pueda producir de forma colaborativa en los espacios que entrega el establecimiento, como las jornadas de reflexión semanal. El conjunto de docentes de cada asignatura, como el profesor jefe, la educadora del curso, convivencia escolar, son indispensables a la hora de comunicar cuáles son las mejores herramientas que se puedan entregar para el desarrollo correcto de los y las estudiantes.



Estos planes remediales, deben establecerse en un plazo máximo de 10 días hábiles (2 semanas), una vez entregada la evaluación a cada estudiante.

Artículo 43°: Responsable de las acciones de acompañamiento a cada uno de los estudiantes en esta situación será profesor jefe o tutor/a, con apoyo de UTP, la coordinación P.I.E., educadoras P.I.E. y profesores o especialistas de las asignaturas que el estudiante tenga comprometida.

Artículo 44°: El rendimiento escolar del estudiante no es obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, si el apoderado así lo desea, lo que será debidamente informado, para que pueda participar informadamente del proceso de postulación SAE o su similar vigente.

Artículo 45°: En situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año académico escolar, en casos individuales, tales como ingreso tardío a clases, ausencia a clases por períodos prolongados, suspensión de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros. Se procederá de la siguiente forma:

1. Apoderado debe presentar de manera formal y escrita, solicitud de caso especial de evaluación y promoción, con documentos de respaldo pertinentes (certificado médico, certificado cantón de reclutamiento, carta de organizados en certámenes nacionales e internacionales) al consejo de coordinación del establecimiento a través de la coordinación pedagógica.
2. Consejo de profesores analiza y resuelve la solicitud. Se destaca que la respuesta se entregará de forma escrita a través de la coordinación pedagógica. Siendo esta última la responsable de iniciar, monitorear y finalizar el proceso de situación especial, en conjunto con los docentes de cada una de las asignaturas del plan de estudios del curso correspondiente del estudiante.
3. El plazo de finalización de acuerdo a la necesidad, el estudiante debe cumplir con las mismas exigencias presentes en este reglamento.

TÍTULO VIII: DE DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°: La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar. El Establecimiento Educacional entregará el Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final.



Artículo 47°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, la cédula nacional de identidad, fecha de nacimiento.

Las actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del Establecimiento.

Artículo 48°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 49°: La Licencia de Educación Media, será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el 4° Año de enseñanza Media. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos por el Ministerio de Educación y permitirá optar a continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 50°: Al término del Año escolar, en una ceremonia que reúne a toda la comunidad educativa, se realizará un reconocimiento público mediante un diploma de honor a todos los alumnos que se hayan destacado positivamente durante el año cursado. Será discusión del consejo de profesores determinar los mecanismos y criterios para definir el tipo de premiación.

Artículo 51°: Las vacaciones de invierno y verano, serán establecidas teniendo como referencia el Calendario de la instancia de la Secretaria Ministerial de la Región de Valparaíso, así como el año lectivo en general.

Artículo 52°: Se considerará retirado al estudiante sólo cuando el apoderado titular o suplente retire los documentos y realice los trámites administrativos correspondientes en las oficinas del Establecimiento.

ANEXO 2021



PROTOCOLO EVALUACIÓN 2021

OBJETIVO

Establecer los procedimientos, metodologías y situaciones correspondientes a los procesos evaluativos de los estudiantes, bajo la modalidad de clases virtuales y uso de Classroom en su conjunto.



DEFINICIONES GENERALES

Existen reglamentaciones generales que se desprenden de nuestro reglamento de evaluación, en concordancia con el decreto N° 67, que de manera formal, sigue estando vigente para el año en curso.

De todas maneras, se presentarán algunas intervenciones que es necesario sean conocidas por todos los docentes de nuestra institución.

DEFINICIONES PARTICULARES

- A. Todo tipo de evaluación que corresponda, de manera acumulativa o sumativa, será a través de la plataforma Classroom. Estas evaluaciones podrán ser a través de un material creado por el docente, que cumpla con los aspectos formales de diseño que se ha trabajado desde 2020 o bien, a través del formulario de Google que le permita obtener de manera automática el puntaje y asociarlo a una calificación.
- B. De las calificaciones, las asignaturas que se desarrollen todas las semanas de manera ininterrumpidas, tendrán que planificar un mínimo de 3 calificaciones por semestre. Para las asignaturas que tuvieran clases sincrónicas de manera parcelada por semana interrumpida, el mínimo de calificaciones será de 2 por semestre.
- C. La escala de notas será de 3,0 a 7,0 para los trabajos que sean entregados según la corrección de cada especialista de su asignatura.
- D. Aquellos estudiantes que no entreguen instrumentos de evaluación, serán calificados con nota 2,0 cuando se hayan realizado las siguientes acciones:



- i. En horarios de permanencia respectiva, el docente deberá, posterior a las jornadas de clases, comunicarse con los estudiantes y/o apoderado.
 - ii. Generar un compromiso para la recuperación de aquellos instrumentos de evaluación pendientes.
 - iii. Si el estudiante no cumple con el compromiso adquirido en esta conversación, se entenderá que existe la evidencia necesaria que justifique que su calificación sea de un 2,0.
 - iv. Comunicar estos antecedentes a Jefe de Unidad Técnica Pedagógica de esta calificación, para tomar conocimiento de la nota deficiente producto de los compromisos incumplidos de parte del estudiante.
- E. Las evaluaciones que definan los docentes especialistas en su asignatura, podrán realizar evaluaciones sincrónicas, es decir, desarrollar instrumentos dentro del período comprendido en el horario de clases específicamente y/o realizar evaluaciones sumativas con plazos establecidos y conocidos por los estudiantes (estos plazos se pueden apuntar dentro de la misma plataforma de Classroom).
- F. Las evaluaciones formativas que son acumulativas, podrán aludir a uno o más indicadores de evaluación o criterios de evaluación según corresponda en cuanto a la formación general como en la técnica profesional respectivamente.
- G. En cuanto a las evaluaciones sumativas, deberán responder a los objetivos de aprendizaje o a los aprendizajes esperados/competencias de la formación general o técnico profesional respectivamente.



- H. Se propone que la participación en clases de los estudiantes, pueda ser un elemento de motivación, en donde se vea reflejado en la consideración sumativa de la evaluación formativa, el cual permita premiar a los estudiantes que participen activamente, y no perjudicar a los que tienden a tener un involucramiento menor en dichos espacios.
- I. Las calificaciones se irán colocando en una tabla Excel que será compartida con todo el cuerpo docente, a través del Google Drive, en el intertanto que no exista claridad de la plataforma oficial de parte del sostenedor.
- J. Toda entrega de notas, luego de revisar el material pedagógico de los y las estudiantes, deberá ser conocido por ellos en un plazo no mayor a 10 días hábiles¹.
- K. La evaluación diferenciada, será responsabilidad de cada profesor de asignatura, para los estudiantes que formen parte del PIE².
- L. Las instancias de carácter formativo están previstas, para poder generar un acompañamiento en el proceso educativo de los estudiantes, que permita recoger evidencias para todos los involucrados, el logro de objetivos y aprendizaje son fundamentales para el avance de nuestros jóvenes³.
- M. Cuando exista de manera reiterativa la ausencia a clases de un estudiante a una determinada asignatura, se realizará el siguiente procedimiento:

¹ Artículo 13 del Reglamento de Evaluación.

² Artículo 14 del Reglamento de Evaluación.

³ Artículo 22 del Reglamento de Evaluación.



- i. Tomar conocimiento de la situación del estudiante (si es generalizada con otras asignaturas), con profesor jefe y/o convivencia escolar.
- ii. Efectuar comunicación con el estudiante y apoderado vía telefónica o correo electrónico para tomar conocimiento de lo sucedido y establecer compromisos que den solución a la situación.